

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA**  
**CASO N° 11.149 AUGUSTO ALEJANDRO ZÚÑIGA PAZ**  
**INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA N° 70/03**  
**CUMPLIMIENTO TOTAL**  
**(PERÚ)**

**I. RESUMEN DEL CASO**

**Víctima (s):** Augusto Alejandro Zúñiga Paz

**Peticionario (s):** Augusto Alejandro Zúñiga Paz

**Estado:** Perú

**Informe de Acuerdo de Solución Amistosa No.:** 70/03 publicado en fecha 10 de octubre de 2003

**Relatoría vinculada:** N/A

**Temas:** Derecho a la vida/Integridad personal/Garantías judiciales/Protección judicial

**Hechos:** El doctor Augusto Alejandro Zúñiga Paz habría sufrido un atentado con explosivos en la modalidad de un “sobre bomba” el 15 de marzo de 1991, cuando se encontraba en la sede de la Organización No Gubernamental Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH). Dicho ataque le produjo la pérdida de su brazo izquierdo. El Dr. Zúñiga consideró que la investigación de las autoridades peruanas no habría sido adecuada y, por ende, no se habría sancionado a los autores, razón por la cual acudió a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, abriéndose el caso No. 11.149 sobre el que, con fecha 5 de marzo de 2001, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aprobó el Informe No. 45/01 admitiendo el reclamo.

**Derechos alegados:** El peticionario alegó que este hecho constituye violación por el Estado peruano a los derechos consagrados en los artículos 4 (derecho a la vida), 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**II. ACTIVIDAD PROCESAL**

1. El 13 de febrero de 2003, las partes firmaron un Acuerdo de Solución Amistosa.
2. El 10 de octubre de 2003, la CIDH aprobó el acuerdo suscrito por las partes, mediante el Informe N° 70/03.

**III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA**

10/12/2017-sm-3278305

Cláusula del acuerdo	Estado de Cumplimiento
<b>SEGUNDA: RECONOCIMIENTO</b>	
<p>El Estado peruano consciente de que la protección y respeto irrestricto de los derechos humanos es la base de una sociedad justa, digna y democrática y en estricto cumplimiento de sus obligaciones adquiridas con la firma y ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales sobre la materia, ha asumido su responsabilidad internacional por la violación de los artículos 1.1, 2, 5.1 y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en agravio del señor doctor Augusto Alejandro Zúñiga Paz.</p> <p>Tal reconocimiento se explicitó en el comunicado conjunto suscrito entre el Estado peruano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 22 de febrero de 2001. En dicho documento el Estado peruano admitió responsabilidad internacional por los hechos descritos en la cláusula primera del presente instrumento y se comprometió a adoptar medidas para restituir los derechos afectados y/o reparar el daño causado.</p>	<b>Cláusula declarativa</b>
<b>TERCERA: INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN</b>	
<p>El Estado peruano se compromete a garantizar el acceso a los recursos de la jurisdicción interna a la víctima o a su representante y/o abogados para hacer efectivo su derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación y actuar diligentemente ante las autoridades competentes para que éstas, de forma autónoma e independiente, procedan a la investigación y sanción de todos los responsables de los hechos imputados previstos en este Acuerdo.</p>	<b>Total <sup>1</sup></b>
<b>CUARTA: INDEMNIZACIÓN</b>	
<b>01. BENEFICIARIO DEL PRESENTE ACUERDO</b>	
<p>El Estado peruano reconoce como único beneficiario de cualquier indemnización al señor Augusto Alejandro Zúñiga Paz.</p>	<b>Cláusula declarativa</b>
<b>02. INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA</b>	
<p>El Estado peruano otorga una indemnización a favor del señor doctor Augusto Alejandro Zúñiga Paz en su calidad de único beneficiario ascendente a la suma de US\$ 60,000. (SESENTA MIL DÓLARES AMERICANOS) en compensación por los daños y perjuicios causados por los hechos descritos en la cláusula primera, importe que comprende la reparación de todos los daños directos e indirectos, así como los perjuicios, el lucro cesante, los daños materiales y morales.</p>	<b>Total <sup>2</sup></b>
<b>03. COMPENSACIONES ECONÓMICAS NO DINERARIAS</b>	
<p>El Estado peruano se compromete, así mismo, a proporcionar al señor doctor Augusto Alejandro Zúñiga Paz, de acuerdo a la disponibilidad, las siguientes prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Disco electrónico conteniendo las Legislación Peruana editado por Ministerio de Justicia.</li> <li>• Ediciones Oficiales disponibles en el Ministerio de Justicia.</li> </ul>	<b>Total <sup>3</sup></b>

<sup>1</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2005, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 336-337.

<sup>2</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2005, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 336-337.

<sup>3</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2005, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 336-337.

<p>Así mismo, como quiera que el Gobierno peruano que presidiera el ciudadano Alberto Fujimori Fujimori, difundiera una versión según la cual el señor doctor Augusto Alejandro Zúñiga Paz se encontraba vinculado a Sendero Luminoso a través de la Asociación de Abogados Democráticos; el Estado peruano se compromete a dar publicidad al presente acuerdo como acto reparatorio y de desagravio.</p>	<p><b>Total <sup>4</sup></b></p>
<p><b>QUINTA: INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LOS RESPONSABLES PENALMENTE DE LOS HECHOS</b></p>	
<p>El Acuerdo de Solución Amistosa no extingue las responsabilidades civiles y penales de los autores directos de la violación del derecho del señor doctor Augusto Alejandro Zúñiga Paz a su integridad física, de conformidad con el Artículo 92º del Código Penal Peruano, según determine la autoridad judicial competente, y cuyo derecho reconoce el Estado peruano. Se precisa que este Acuerdo deja sin efecto alguno cualquier reclamo del señor doctor Augusto Alejandro Zúñiga Paz hacia el Estado peruano como responsable solidario y/o tercero civilmente responsable o bajo cualquier otra denominación.</p>	<p><b>Cláusula declarativa</b></p>
<p><b>OCTAVA: PRESTACIÓN DE SALUD</b></p>	
<p>El Estado peruano se compromete a otorgar al beneficiario atención médica gratuita a través del sistema de salud público del Ministerio de Salud, incluyendo medicinas y Rehabilitación y mantenimiento de la prótesis del brazo izquierdo.</p>	<p><b>Total <sup>5</sup></b></p>

#### IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2005.

#### V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

##### A. Resultados individuales del caso:

- El Estado Peruano reconoció su responsabilidad internacional por la violación de los artículos 1.1, 2, 5.1 y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en agravio del señor doctor Augusto Alejandro Zúñiga Paz.
- El Estado otorgó un cheque en valor de US\$ 60.000 dólares a fin de reparar los daños y perjuicios ocasionados en su contra.
- El Estado brindó atención médica gratuita a través del sistema de salud pública, según lo acordado hasta la fecha de fallecimiento del beneficiario el 18 de mayo de 2005.

<sup>4</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2005, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 336-337.

<sup>5</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2005, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 336-337